--- Trelew, de Agosto de 2019.----------

--- **VISTO**: La Sentencia Interlocutoria Nro. 76/2019 de fs. 389/390, el recurso de apelación deducido a fs. 395 por la parte demandada, concedido a fs. 396, fundado a fs. 397/vta. y contestado por la parte actora a fs. 402/404. ----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- Que la resolución recurrida desestimó el planteo del límite de responsabilidad por el pago de las costas establecido por el art. 730 del CCyCN efectuado por la demandada, G. M. S.. Ello fundado en la aplicación del tope dispuesto por el art. 730 del CCCN y que, efectuados los cálculos pertinentes, no observó la Magistrada que los honorarios de primera instancia regulados a los letrados ejecutantes (Dres. P. y C. 17 %), el perito (3%) y los gastos (tasa de justicia 3%) superen el 25% de la prestación que es objeto de condena, razón por lo cual entendió que no corresponde computar el prorrateo necesario para ajustar la condenación en costas a ese límite. En este sentido, también consideró que los honorarios del letrado patrocinante de la obligada en costas (Dr. S.), así como los del letrado patrocinante del tercero M. P. (Dr. C.), no fueron computados para determinar el porcentaje legal, en tanto han patrocinado y asistido –respectivamente- a la parte condenada en costas (conf. art. 730 in fine del CCCN). ----------

--- II.- El recurrente manifiesta que, teniendo en cuenta la imposición de costas a la demandada según la Sentencia Definitiva N° 47/2017 que obra a fs. 250/254, se le impuso la totalidad de las costas a la parte demandada, incluyendo el pago de los honorarios del letrado del tercero citado (7% del monto del proceso al Dr. E. R. C.), por lo que dicho porcentaje también debe ser incluido en el cálculo del tope que establece el art. 730 del CCCN. ----------

--- III.- Que corresponde señalar que esta Sala ha tenido oportunidad de manifestar su posición respecto al límite de responsabilidad por el pago de costas que establece el art. 730 del CCCN, en consonancia con la doctrina que ha emitido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, incluso recientemente al declarar la constitucionalidad de dicha norma en la causa “Latino” (CIV 045865/2009/CS001, conf. esta Sala, SIC N° 29/2019). Así, en síntesis, se ha dicho que el tope del veinticinco por ciento que aquel artículo dispone no opera como un límite máximo al que deba someterse la cuantificación de los honorarios profesionales, sino que sólo prevé una valla respecto de la responsabilidad del deudor por el pago de las costas del juicio. ----------

-------- Ahora bien, la cuestión aquí reside en determinar si, para el cálculo de dicho límite, se deben incluir o no los honorarios regulados al letrado del tercero citado por el demandado, condenado en costas. ----------

--- Al respecto, el art. 730, in fine, del CCCN dice que “*la responsabilidad por el pago de las costas, incluidos los honorarios profesionales, de todo tipo, allí devengados y correspondientes a la primera o única instancia, no debe exceder del veinticinco por ciento del monto de la sentencia, laudo, transacción o instrumento que ponga fin al*

diferendo…Para el cómputo del porcentaje indicado, no se debe tener en cuenta el monto de los honorarios de los profesionales que han representado, patrocinado o asistido a la parte condenada en costas". ----------

--- En este sentido, se sostiene que para el cómputo del porcentual establecido se deberán excluir los honorarios de los profesionales asistentes de la condenada, teniéndose solo en cuenta para el cálculo los honorarios de la parte vencedora no condenada en costas y otros auxiliares, como los peritos (conf. Echevesti, Carlos A, en glosa al art. 505 del Código Civil, en "Código Civil y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial", dirigido por Alberto J. Bueres y coordinado por Elena Highton, T. 2ª, Ed. Hammurabi, 2° Edición, Buenos Aires, 1998, p. 71). ----------

---- Debe tenerse presente que la Sentencia Definitiva N° 47/2017 de fs. 250/254 hizo lugar a la demanda entablada contra la Sra. M. S., imponiéndole las costas de primera instancia en virtud del principio objetivo de la derrota. Asimismo, al tratar la citación como tercero al proceso del Sr. M. E. P., señaló que su actuación en autos como tercero citado fue pedido por la señora S., no haciendo a su respecto extensiva la condena. Asimismo, consideró en la resolución recurrida que los honorarios del letrado patrocinante del tercero no debían ser computados para determinar el porcentaje legal, en tanto ha asistido a la parte condenada en costas. ----------

----- Conforme el criterio reseñado, teniendo en cuenta que, tal como resulta de las constancias de autos, el tercero citado tomó intervención en el proceso colocándose en posición coadyuvante de la parte demandada, oponiendo inclusive idénticas defensas a las opuestas por dicha parte, asiste razón a la Jueza de grado al considerar que los honorarios del letrado del tercero no deben ser computados a los fines de establecer el porcentaje del límite de responsabilidad previsto en el art. 730 del CCCN, ya que "asistió" a la parte condenada en costas. ----------

--- IV.- En virtud de ello, la sentencia recurrida será confirmada en todo aquello que fuera materia de agravio y las costas de esta instancia serán impuestas al recurrente vencido (art. 69 y 70 del CPCC). Se regulan los honorarios de esta instancia, para lo cual se tendrá en consideración el mérito a la labor desarrollada y la solución arribada al Dr. E. P., letrado patrocinante de la actora en el 1%, y al Dr. J. C. S., patrocinante de la demandada, en el 0,6%; ambos sobre el monto del proceso (arts. 5, 6, 7, 8, 13, 32, 39, y 46 de la Ley XIII Nro. 4). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

---- CONFIRMAR la Sentencia Interlocutoria Nro. 76/2019 de fs. 389/390 en todo aquello que fuera materia de agravios. ----------

---- IMPONER las costas a la recurrente vencida. ----------

---- REGULAR los honorarios de los Dres. E. P. y J. C. S. en el 1% y 0,6%, respectivamente, del monto del proceso. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------